

Regula las actividades de voluntariado y establece derechos y deberes de los voluntarios

Boletín N°10679-31

ANTECEDENTES

El voluntariado y las actividades que forman parte de su quehacer, son una manera de involucrar directamente a la sociedad civil en los problemas que enfrenta el Estado y los particulares en materia de desarrollo social, superación de la pobreza y en casos de emergencias o catástrofes.

Las personas voluntarias contribuyen desinteresadamente tiempo, trabajo, conocimientos y experiencia, todo lo cual conforma una red de actividades cuya finalidad fundada en la solidaridad y el interés general, aporta directamente a estructurar una sociedad inclusiva y comprensiva de todas y todos quienes la conforman.

El año 2009 la División de Organizaciones Sociales (DOS) del Ministerio Secretaría General de Gobierno, por medio de un estudio de investigación, señaló que las organizaciones que realizan voluntariado se pueden clasificar según el tipo de Personalidad Jurídica en que se estructuran, siendo las organizaciones funcionales las mayoritarias con un 53%, luego las corporaciones (11%), y por último las fundaciones y juntas de vecinos con un 5%. También existen organizaciones de hecho que realizan voluntariado, pese a no contar formalmente con personalidad jurídica, las que conformarían un 14% del universo de activismo voluntario.

Sin embargo, y pese a una alta valoración del voluntariado por parte de la ciudadanía, (cerca del 90% de la población asegura que el voluntariado contribuye al desarrollo de habilidades sociales y es un aporte real a la superación de la pobreza) sólo el 6% de la población realiza voluntariado, lo que se explica por ausencia de fomento, promoción e información, así como también por la escasa disposición de tiempo y seguridad en el trabajo para realizar actividades de solidaridad o de preparación para ellas.

Las Actividades de Voluntariado tienen una escasa regulación en nuestro país, a diferencia del derecho comparado, donde en países como Francia, Nueva Zelandia, Argentina, Colombia y Estados Unidos, cuentan con estatuto propio de derechos y deberes y una estructuración fiscal de fomento y promoción. En Chile hay una reducida mención en la ley 20500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que sólo reconoce a las Organizaciones de Voluntariado como Organizaciones de Interés Público “cuya actividad principal se realiza con un propósito solidario, a favor de terceros, y se lleva a cabo en forma libre, sistemática y regular, sin pagar remuneración a sus participantes”, y genera un Catastro, sin profundizar en una política pública al respecto.

Es entonces, que se hace necesaria desarrollar una política pública de Voluntariado. Una actividad dirigida hacia la promoción del interés general, del bien común, que busque impulsar iniciativas solidarias, desde la Administración del Estado, las Instituciones de Educación y la ciudadanía. Como aporte para estructurar esta política pública de Voluntariado, es que presentamos una propuesta para una norma de rango legal que consagre un adecuado estatuto del voluntariado regulando sus actividades, beneficios y proyectos así como también los derechos y deberes de los actores involucrados en estas actividades.

Una normativa de este tipo, además debe contemplar la existencia de beneficios laborales para trabajadores que son integrantes de organizaciones de voluntariado o que quisieran contribuir a la actividad, además de capacitarse adecuadamente para su implementación.

Es por todas estas razones que las diputadas y diputados abajo firmantes venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

§ 1. Generalidades y definiciones

Artículo 1°. Objeto y alcance. La presente Ley tiene por objeto la promoción, fomento y protección de la actividad y acciones de voluntariado, las organizaciones de interés público que desarrollan dichas actividades y la regulación de las relaciones entre los voluntarios y dichas organizaciones.

Artículo 2°. Organizaciones de Voluntariado. Son organizaciones de voluntariado las organizaciones de interés público cuya actividad principal se realiza con un propósito solidario, a favor de terceros, y se lleva a cabo en forma libre, sistemática y regular, sin pagar remuneración a sus participantes.

Artículo 3°. Voluntarios y voluntarias. Voluntarios y voluntarias son todas aquellas personas naturales que libre y espontáneamente participan de actividades de voluntariado, siempre que no reciban remuneración por ello.

Las niñas, niños y adolescentes podrán ser voluntarios cuando cuenten con el debido consentimiento de su o sus representantes legales, el que siempre deberá constar por escrito.

Las personas que realicen actividades remuneradas para la implementación de actividades de voluntariado o en la dirección de Organizaciones de Voluntariado, Personas Jurídicas sin fines de lucro u Organismos e Instituciones Públicas que realicen actividades de voluntariado no se consideran voluntarios para efectos de la presente ley.

No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

Artículo 4°. Actividades de Voluntariado. Se entenderá por actividades de voluntariado a los programas o proyectos consistentes en un conjunto de acciones ejecutadas por voluntarios bajo la dirección de Organizaciones de Voluntariado, de Personas Jurídicas sin fines de lucro o de Organismos e Instituciones Públicas, que se lleven a cabo sin remuneración o contraprestación económica ni bajo relación laboral y cuyos fines sean de carácter social, educacional, cultural, científico, medioambiental, deportivo, de salud, para la superación de la pobreza, de apoyo en emergencias y catástrofes o cualquier otra finalidad semejante.

También tendrán el carácter de actividades de voluntariado, las acciones esporádicas y específicas no remuneradas y de interés general, que no pertenezcan a programas o proyectos, siempre que se realicen a través de Organizaciones de Voluntariado incluyendo a las desarrolladas a través de tecnologías, medios informáticos o medios de comunicación de manera no presencial.

La gratuidad y ausencia de contraprestación económica de las actividades de voluntariado, se entenderá siempre sin perjuicio del derecho a reembolso de gastos que tengan los voluntarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12° de la presente ley.

Artículo 5°. Exclusiones. No se entenderán comprendidas en la presente ley las acciones de carácter voluntario ejecutadas por personas naturales o jurídicas, que no formen parte de una actividad de voluntariado en los términos del artículo 4° de la presente ley, no se realicen mediante Organizaciones de Voluntariado o que sean realizadas por causa de parentesco o cercanía personal con el destinatario o beneficiario de una actividad de voluntariado.

§ 2. Programas de voluntariado.

Artículo 6°. Programas de voluntariado. Los Programas de Voluntariado son aquellas planificaciones que desarrollan las Organizaciones para cumplir con sus fines y objetivos, y que engloban una o más Actividades de Voluntariado. Los Programas de Voluntariado podrán ser financiados íntegra o parcialmente por

fondos propios de la Organización de Voluntariado, aportes privados o financiamiento público disponible.

Artículo 7°. Contenidos. Los Programas de Voluntariado deberán constar por escrito y contener al menos la denominación o identificación del proyecto, la Organización responsable, la descripción de las Actividades de Voluntariado que comprenda, el territorio en el que se ejecute, sus medios, recursos y financiamiento, la duración prevista número de voluntarios con su respectivo perfil y la calificación exigible para implementarlo, y los mecanismos de control, seguimiento y evaluación.

Artículo 8°. Publicidad. Los Programas de Voluntariado serán públicos y las Organizaciones de Voluntariado estarán obligadas a entregarlos a requerimiento de cualquier persona que los solicite.

§ 3. Acuerdo de Voluntariado

Artículo 9°. Acuerdo de Voluntariado. Previo al inicio de una Actividad de Voluntariado deberá firmarse un acuerdo entre el voluntario y la Organización de Voluntariado. Este acuerdo deberá constar siempre por escrito y contener al menos las siguientes cláusulas o menciones:

- a) Identificación completa del Voluntario
- b) Identificación completa de la Organización de Voluntariado.
- c) El hecho o no de tratarse de un Programa de Voluntariado acogido a un régimen o financiamiento fiscal, con la indicación de la repartición pública a que responde.
- d) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes.
- e) La descripción de la Actividad de Voluntariado, lugar de ejecución y tiempo de duración.
- f) Acciones, horarios y tiempo comprometido por el voluntario en el marco de la Actividad de Voluntariado.
- g) Estipulación de las fechas de inicio y término de la Actividad de Voluntariado y causales y mecanismos de desvinculación del acuerdo establecidas para ambas partes.
- h) Gastos reembolsables de los voluntarios, y compromiso de reembolso por parte de la Organización.
- i) Plan de formación o capacitación para los voluntarios, en el caso que el buen desarrollo de la Actividad de Voluntariado o de acciones específicas relacionadas lo requieran, el que deberá entregarse por Organismos o Instituciones debidamente acreditadas.

Artículo 10°. Registro. La Organización de Voluntariado deberá llevar registro de todos sus voluntarios con la correspondiente copia del Acuerdo de Voluntariado.

Artículo 11°. Exámenes Médicos. Cuando, por la naturaleza de las actividades a realizar o por las condiciones del lugar en que se desarrollen, se requiera autorización médica previa, se requerirá el consentimiento expreso del voluntario el que se adjuntará junto con el informe médico en el registro señalado en el artículo anterior.

§ 4. Derechos y Deberes de los Voluntarios

Artículo 12°. Derechos. Los voluntarios en el ejercicio de Actividades de Voluntariado tendrán los siguientes derechos:

- a) Firmar un Acuerdo de Voluntariado y que este sea respetado y cumplido por la Organización de Voluntariado.
- b) Recibir de parte de la Organización de Voluntariado, una identificación que lo acredite como voluntario perteneciente a ésta en el desempeño de una Actividad de Voluntariado.
- c) Recibir antes del inicio de la actividad de voluntariado, toda la información respecto a los riesgos y peligros asociados a ella, así como también de las medidas de prevención y seguridad adoptadas al respecto por la Organización de Voluntariado
- d) Recibir antes y durante la actividad, toda la información, orientación y apoyo, para el ejercicio de las funciones y tareas que deban cumplir, así como conocer el programa o proyecto de voluntariado junto con sus objetivos.
- e) Recibir de manera oportuna los materiales necesarios para el desarrollo de la actividad, incluyendo herramientas, material técnico, traslado, alimentación, formación, capacitación, y cualquier otro que esté comprometido en el Acuerdo de Voluntariado
- f) Acceder a las actividades de voluntariado en condiciones de igualdad, y ser tratado de manera digna y respetuosa, sin distinción, exclusión, restricción o preferencia por motivos de género, raza, color, origen nacional o étnico, religión, opinión política u otra, edad, o cualquier otra condición.
- g) Participar en la Organización de Voluntariado en cualquiera de los niveles o cargos que estos definan, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente y de acuerdo con lo que sus estatutos dispongan.
- h) Colaborar en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de las Actividades de Voluntariado, y de sus acciones específicas, de acuerdo con sus estatutos o

normas de aplicación y, en la medida que éstas lo permitan, en el gobierno y administración de la entidad de voluntariado.

- i) Tener cobertura respecto de accidentes, siniestros, enfermedades, y en particular para el caso que la actividad de voluntariado implique acciones especialmente riesgosas o a desarrollarse en zonas o áreas de peligro.
- j) Eximirse de la responsabilidad civil que le compete a la Organización de Voluntariado por los daños causados en la implementación de las Actividades de Voluntariado, salvo en el caso que los daños sean personalmente imputables al voluntario por sus acciones propias, se produzcan en contravención a las directrices o contenidos propios de la Actividad de Voluntariado o en contra de lo consignado en el Acuerdo de Voluntariado.
- k) Recibir el correspondiente reembolso por los gastos realizados, según lo pactado en el Acuerdo de Voluntariado.
- l) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19628 Sobre Protección a la Vida Privada.

Artículo 13°. Deberes. Los voluntarios en el ejercicio de Actividades de Voluntariado tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Actuar con la debida diligencia en el desarrollo las Actividades y Acciones aceptando los fines y objetivos de la Organización de Voluntariado
- b) Respetar la confidencialidad de la información recibida en el desarrollo de las Actividades de Voluntariado, la protección de datos de la Organización, de los demás voluntarios y de los destinatarios del voluntariado
- c) Cumplir con lo pactado en el Acuerdo de Voluntariado suscrito en conjunto con la Organización de Voluntariado.
- d) Rechazar cualquier prestación económica que pudieran de los destinatarios de la Actividad de Voluntariado y en general de cualquier persona relacionada o beneficiada con sus acciones en el marco del voluntariado.
- e) Actuar con el debido respeto de los derechos de los destinatarios de la Actividad de Voluntariado, mostrando un trato digno y no discriminatorio respecto de cualquier persona.
- f) Respetar y cumplir con las instrucciones, medidas de seguridad y de prevención de la Organización de Voluntariado para el desarrollo e implementación de la Actividad de Voluntariado.
- g) Participar en los planes de formación o capacitaciones que se requieran para el buen desarrollo de la Actividad de Voluntariado o de las acciones específicas en el marco del Voluntariado.

- h) Cuidar y darles un uso adecuado a los materiales, recursos y herramientas dispuestos por la Organización de Voluntariado para la ejecución de las Actividades, así como también las acreditaciones, identificaciones y distintivos de la Organización.

Artículo 14°. Beneficios y protección laboral. Los Voluntarios debidamente acreditados tendrán derecho a ausentarse a su trabajo por razones de capacitación para Actividades de Voluntariado, en un máximo durante 6 días laborales por año, sin detrimento de su remuneración, estando obligados a informar de tal circunstancia a su empleador con copia a la respectiva Inspección del Trabajo, en un plazo no superior a 24 horas antes de la ausencia.

Además, en caso de Actividades de Voluntariado por causa de Catástrofe o Estado de Excepción, los Voluntarios debidamente acreditados podrán ausentarse del trabajo sin detrimento de su remuneración por un período de una semana, renovable por un único e igual período, debiendo informar a su empleador y a la respectiva Inspección del Trabajo, al menos con 24 horas de anticipación.

El trabajador que entregue información falsa respecto a las Actividades de Voluntariado, o que solicitando el permiso establecido en este artículo no participe de ellas incurrirá en la causal de despido consistente en conductas indebidas de carácter grave, por falta de probidad del trabajador establecida en el artículo 160 numeral 1. letra a) del Código del Trabajo.

KAROL CARIOLA OLIVA

H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA